



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ 110

**MAT: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL
ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA**

RANCAGUA, 17 DE ENERO DEL 2011

VISTOS

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Decreto Supremo N° 67 del 2010; la ley N° 20.481 de presupuesto para el año 2011; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; ley 19.862, que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; La Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Res. N° 015/026 del 2000; Res. N° 015/172 del 2001; Resolución 015/153 del 2010; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.-Que mediante oficio N°480 E-N° 698, del 5 de Enero del 2011, la Ilustre Municipalidad de Peralillo, solicita suspensión de funcionamiento durante el mes de Febrero de la sala cuna Orugueta, Código 06.307.405 ubicado en la Localidad de Santa Victoria, de la Ilustre Municipalidad de Peralillo.

2.-Que actualmente se iniciaron obras mayores de ejecución del proyecto ampliación del nivel medio lo que implicará la intervención de algunas dependencias de la sala cuna afectando su adecuado funcionamiento y la seguridad e integridad de los lactantes que se atienden en dicho establecimiento.

3.- Que la Resolución Exenta 015/ 1820 del 2007, dispone en el punto VI.5, Periodos de funcionamiento:"No obstante lo anterior, el Director Regional podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de funcionamiento de los establecimientos, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio.

4.- Que en este mismo orden, la Resolución citada dispone:" A los jardines infantiles que se encuentren en le caso

establecido precedentemente sólo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y la cancelación de los consumos básicos.”

5.-Que conforme lo expuesto, existen circunstancias calificadas que justifican la suspensión de funcionamiento durante de el mes Febrero, tal como lo autoriza el reglamento de Transferencias, complementado por oficio circular N° 015/ 264 de fecha 22 de Octubre

6.-Que conforme a lo anterior se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión de funcionamiento del jardín dela Ilustre Municipalidad de Peralillo.

RESUELVO:

1.- **Autoricese** la suspensión de funcionamiento durante el mes de Febrero de la siguiente sala cuna:

- Sala cuna Oruguita , Código 06.307.405, ubicado en la Localidad de Santa Victoria, Peralillo

2.-**Transfiérase** a la Municipalidad de Peralillo, el monto que corresponda a las remuneraciones del personal que presta servicios en dicho establecimiento y la cancelación de los consumos básicos del respectivo mes.

3.-**Impútese** El Gasto Que Genere la presente resolución Al Subtitulo 24, Transferencia corrientes; Item 03, Otras Entidades Publicas; Asignación 170, Municipalidades y otras instituciones, Del Programa 01, Del Presupuesto del vigente del La Junta Nacional De Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL LIB. GRAL. BDO. O'HIGGINS


MEC/IMG/MRH/MMZ/mmz

Distribución:

Municipalidad

Asesor jurídico D.R

Subdirección de Cobertura y Transferencia D.R

Subdirección Técnica

Subdirección de RRFF y Fiscos

Oficina de Partes.